

ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11962 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se concede a la Empresa «Hidroastur, Sociedad Anónima» (CE-884), y 21 Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Excmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 8, 17, 19, 22, 23 y 31 de enero y 5, 6, 7, 13 y 16 de febrero de 1990, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se rigen por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Resultando que, desde el 1 de enero del año actual 1990, se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989 quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta;

Resultando que, el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales continuarán disfrutando de las mismas en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tribunal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar, exclusivamente, inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres: Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro: Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco: Al amparo del apartado dos, de la disposición transitoria tercera, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, exención de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Hidroastur, Sociedad Anónima». (CE-884). Fecha de la solicitud: 27 de julio de 1989. Proyecto de construcción de la central hidroeléctrica de «El Portazgo», en el río Nalón, en el término municipal de Olloniego (Asturias), con una inversión total de 130.000.000 de pesetas, y una producción media esperable de 5.200 Mwh/año.

«Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (ASESA). (CE-790). Número de identificación fiscal: A.28.148.898. Fecha de la solicitud: 6 de julio de 1989. Proyecto de planta de cogeneración eléctrica, en su factoría de Tarragona, con una inversión total de 172.760.000 pesetas.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». (CE-887). Número de identificación fiscal: A.28.047.223. Fecha de la solicitud: 6 de septiembre de 1989. Proyecto de planta de vacío-asfalto, en La Coruña, con una inversión de 1.800.000.000 de pesetas.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». (CE-888). Número de identificación fiscal: A.28.047.223. Fecha de la solicitud: 3 de mayo de 1989. Proyecto de planta de cogeneración, en su factoría de La Coruña, con una inversión total de 3.480.000.000 de pesetas.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». (CE-889). Número de identificación fiscal: A.28.047.223. Fecha de la solicitud: 14 de noviembre de 1988. Proyecto de central de producción eléctrica de 2 Mw, en sus instalaciones de Cartagena, con una inversión total de 144.000.000 de pesetas.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». (CE-892). Número de identificación fiscal: A.28.047.223. Fecha de la solicitud: 10 de enero de 1989. Proyecto de ampliación de la unidad de etileno, en las instalaciones de esta Empresa en Tarragona, con una ahorro energético de un 10 por 100 sobre tonelada producido en etileno.

TDEN-AE. (CE-886). Número de identificación fiscal: G.58.777.541. Fecha de la solicitud: 15 de enero de 1989. Proyecto de planta de cogeneración, en Flasa (Gerona), con una inversión total de 650.000.000 de pesetas, y un ahorro energético esperable del 46,2 por 100.

Don Aurelio Subiza Errca. (CE-833). Documento nacional de identidad: 17.307.045. Fecha de la solicitud: 23 de febrero de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico Archola, en el término municipal de Orbaiceta (Navarra), con una inversión de 101.772.876 pesetas, y una producción media esperable de 5.214 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima». (CE-837). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de la solicitud: 16 de noviembre de 1988. Proyecto de rehabilitación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de la Josefina, término municipal de Padilla de Duero (Valladolid), con una inversión de 225.985.000 pesetas, y una producción media esperable de 5.047 Mwh anuales.

Ayuntamiento de Isaba. (CE-838). Número de identificación fiscal: G.31.108.491. Fecha de la solicitud: 11 de febrero de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Uztarroz, término municipal de Isaba (Navarra), con una inversión de 160.779.500 pesetas, y una producción media esperable de 4.150 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima». (CE-840). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de la solicitud: 27 de diciembre de 1988. Proyecto de rehabilitación del aprovechamiento hidroeléctrico de Buicio, término municipal de Fuenmayor (La Rioja), con una inversión de 384.640.000 pesetas, y una producción media esperable de 9.032 Mwh anuales.

«Producciones Energéticas y Construcción, Sociedad Anónima». (CE-872). Número de identificación fiscal: A.78.429.313. Fecha de la solicitud: 10 de febrero de 1988. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Cepeda de la Mora, términos municipales de Cepeda de la Mora y Navadillos (Ávila), con una inversión de 458.377.814 pesetas, y una producción media esperable de 15.250 Mwh anuales.

«Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima». (CE-834). Número de identificación fiscal: A.28.685.725. Fecha de la solicitud: 10 de marzo de 1987. Proyecto de reforma del aprovechamiento hidroeléctrico de El Montecillo, término municipal de Toledo (Toledo), con una inversión de 229.891.966 pesetas, y una producción media esperable de 11.150 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima». (CE-836). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de la solicitud: 27 de diciembre de 1988. Proyecto de rehabilitación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de Valdestillas, término municipal de Aranda de Duero (Valladolid), con una inversión de 125.140.000 pesetas, y una producción media esperable de 3.120 Mwh anuales.

«Minicentrales MN, Sociedad Anónima». (CE-874). Número de identificación fiscal: A.78.465.010. Fecha de la solicitud: 11 de abril de 1988. Proyecto de rehabilitación del aprovechamiento hidroeléctrico de Fervenzas, término municipal de Coiros (La Coruña), con una inversión de 74.696.356 pesetas, y una producción media esperable de 927 Mwh anuales.

«Sociedad de Fomento Energético, Sociedad Anónima». (CE-835). Número de identificación fiscal: A.47.087.879. Fecha de la solicitud: 27 de diciembre de 1988. Proyecto de rehabilitación del aprovechamiento hidroeléctrico de La Conchita, término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con una inversión de 233.697.000 pesetas, y una producción media esperable de 3.975 Mwh anuales.

«Minicentrales MN, Sociedad Anónima». (CE-873). Número de identificación fiscal: A.78.465.010. Fecha de la solicitud: 11 de julio de 1988. Proyecto de ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Présares, términos municipales de Vilasantar y Bimorto (La Coruña), con una inversión de 605.567.790 pesetas, y una producción media esperable de 13.100 Mwh anuales.

«Hidroeléctrica del Bierzo, Sociedad Anónima». (CE-839). Número de identificación fiscal: A.24.084.139. Fecha de la solicitud: 29 de diciembre de 1988. Proyecto de rehabilitación del aprovechamiento hidroeléctrico de Velilla, término municipal de Castrillo de la Valduerna (León), con una inversión de 53.822.548 pesetas, y una producción media esperable de 2.538 Mwh anuales.

«Izarte, Sociedad Anónima». (CE-875). Número de identificación fiscal: A.31.177.306. Fecha de la solicitud: 23 de febrero de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Albercos, término municipal de Villanueva de Cameros (La Rioja), con una inversión de 109.393.513 pesetas, y una producción media esperable de 3.953 Mwh anuales.

«Minicentrales Tres, Sociedad Anónima». (CE-881). Número de identificación fiscal: A.78.609.096. Fecha de la solicitud: 15 de marzo de 1989. Proyecto de modernización y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Cebolla, término municipal de Cebolla (Toledo), con una inversión de 193.034.081 pesetas, y una producción media esperable de 8.080 Mwh anuales.

«Ibérica de Energía, Sociedad Anónima». (CE-895). Número de identificación fiscal: A.78.071.214. Fecha de la solicitud: 3 de marzo de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Alardos Bajo, término municipal de Candeleda (Ávila), con una inversión de 349.469.668 pesetas, y una producción media esperable de 6.310 Mwh anuales.

Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA). (CE-897). Número de identificación fiscal: A.31.139.959. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Murillo el Fruto, en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Navarra, con una inversión de 708.194.007 pesetas, y una producción media esperable de 23.446 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11963 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «El Cristal de Badalona, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «El Cristal de Badalona, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-08917049, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.695 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a las Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades anónimas laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tribunal, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11964 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Mérida Luque, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Mérida Luque, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79295507, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.784 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente: